

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de abril de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00189

Los escritos obrantes a folios 223 a 225, 241, 242 y 271 del cuaderno 1, mediante el cual la parte ejecutante descubre el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito agréguese a los autos, y ténganse en cuenta para los fines legales a que hay lugar.

Téngase en cuenta que la sociedad demandada dentro del término concedido, presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y dio contestación a la demanda formulando excepciones de fondo que resolver (fls. 201 a 204, 210 a 218, 248 a 256, y 262 a 265 cd. 1).

Se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición formulado por la sociedad ejecutada (fls. 201 a 204, y 262 a 265 cd. 1), toda vez que, al examinar los argumentos expuestos por la apoderada de dicha parte, se advierte que no se están discutiendo los requisitos formales del título ejecutivo (inc. 2, art. 430 ídem), no se alegó beneficio de excusión, ni se configuran hechos constitutivos de excepciones previas (núm. 3, art. 442 ídem), sino que de ellos se establece una excepción de mérito, la cual se alegó también en el escrito de contestación a la demanda.

Como quiera que la parte ejecutante en diferentes escritos se ha pronunciado sobre las excepciones formuladas por la parte ejecutada (fls. 223 a 225, 241, 242 y 271 del cuaderno 1), por economía procesal se prescinde de dicho traslado.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 ídem, CITA a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día nueve (9) del mes de Mayo del año 2024, a las 2:00 p.m.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y con los escritos mediante los cuales describió el traslado de excepciones.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio del representante legal de la sociedad ejecutada, el cual se practicará en la fecha anteriormente señalada, luego de agotarse la etapa de la conciliación.

Pruebas parte demandada:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

De oficio por el Juez:

Interrogatorio de parte: Se ordena los interrogatorios de los representantes legales de las sociedades ejecutante y ejecutada, los cuales se practicarán en la fecha y hora atrás señalada.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy tres de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

X *Ximena Quezada*
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de abril de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00189

Se NIEGA la adición solicitada por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 244 del cd. 1, como quiera que no se evidencia que en auto visto a folio 46 archivo 19 del cuaderno 2, se hubiese omitido algún punto o aspecto que de acuerdo con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (art. 287 C. G. del P.).

Téngase en cuenta que la caución se ordenó conforme a los términos del artículo 602 ibídem, precepto que se aplica a las solicitudes presentadas por la parte ejecutada, por lo que no se presenta alguna confusión al respecto que dé lugar a precisar que parte debe prestar la caución allí indicada.

Como quiera que la parte ejecutada acreditó la consignación de la suma ordenada en el auto de 18 de octubre de 2023 (fl. 46 archivo 19 del cuaderno 2), el despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 602 del C. G. del P., ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 4 de mayo de 2023 (fl. 2, archivo 03 cd. 2), Ofíciense, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 2 del artículo 602 ib.

NOTIFÍQUESE



ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 046 fijado hoy tres de abril de dos mil
veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

X *Ximena Quezada*
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de abril de dos mil veinticuatro.

Pago por consignación N° 2022-00696

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, mediante el cual confirmó la providencia objeto de censura.

En consecuencia, por secretaría, dese cumplimiento al último inciso del auto que rechazo la demanda (fls. 82 y 83).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy tres de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

X *Ximena Quezada*
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de abril de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00900

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Precísense las fechas entre las cuales se causaron y liquidaron los intereses de plazo solicitados, y que arrojó la suma pretendida, teniendo en cuenta que dichos rubros proceden con anterioridad a la data de vencimiento, y no con posterioridad como se solicitaron (núm. 4, art. 82 ídem).

2. Adiciónese el hecho 3 de la demanda, en el sentido de señalar el periodo respecto del cual se liquidaron los intereses de plazo de cada una de las obligaciones allí indicadas, y las tasas aplicadas, lo que dio lugar al resultado anotado.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046 fijado hoy tres de abril de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

X *Ximena Quezada*

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria